



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00436-00
DEMANDANTE: DALGI SENIT CARO ALVIS
DEMANDADO: DANIEL ALBERTO PADILLA MARTINEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Revisado el expediente, observa el despacho que, se presentó memorial por la parte demandante indicando que la nueva empresa en la que labora actualmente el señor **DANIEL ALBERTO PADILLA MARTINEZ** es **NASES DEL CARIBE S.A**

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la empresa **NASES DEL CARIBE S.A** por ser el demandado trabajador de la misma y así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria decretada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **DANIEL ALBERTO PADILLA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.752.428** como empleado de la entidad **NASES DEL CARIBE S.A.** Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **NASES DEL CARIBE S.A.**

De igual forma, se ordenará al pagador de **NASES DEL CARIBE S.A.**, para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360.00)** del salario que devenga el señor **DANIEL ALBERTO PADILLA MARTINEZ con C.C 1.045.752.428** como empleado de la entidad antes mencionada. Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **DALGI SENIT CARO ALVIS con c.c. 22.520.581** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la empresa **NASES DEL CARIBE S.A** con el fin de que certifique los emolumentos devengados por parte del demandado, el señor **DANIEL ALBERTO PADILLA MARTINEZ con C.C 1.045.752.428**. Líbrese Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 009.
Fecha: 24 de enero de 2024.

Notifico auto anterior de fecha
23 de enero de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2205fc6aabcd9d48b3f97094228eff36a777390ebb03a0dba477c5f915a641df**

Documento generado en 23/01/2024 01:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>